

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, representada en este acto por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la señora **LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33701296 y el señor **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76321467, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 8 de septiembre de 2014, los señores **JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO**, identificado con CC No. 79.614.647, **LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ**, identificada con CC No. 33.701.296 y **JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con CC No. 76.321.467 presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **CHAPARRAL** y **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. PI8-10341. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante Resolución Número No. RES-210-



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

2227 de fecha 12 de enero de 202, la Agencia Nacional de Minería dispuso Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. PI8-10341, respecto del proponente JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO, identificado con CC No. 79.614.647. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 9 de mayo de 2022 se determinó que, "La placa PI8-10341 de fecha 08/09/2014 no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015." (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...)." (ix) Que mediante evaluación técnica de fecha 10 de agosto de 2022 con alcance de fecha 3 de febrero de 2026, se determinó que, "(...) La solicitud presenta superposición PARCIAL con: •Zona microfocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Capa informativa. •Zona de restricción agrícola y ganadera. El proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad competente. •Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino. No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. •Zona de reserva Campesina ZRC CHAPARRAL ACUERDO 520. El proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad competente. • RESGUARDO INDÍGENA PUEBLO VIEJO SANTA RITA LA MINA, ACUERDO 79 de enero 27 de 2026. El (los) proponente (s) deberá (n) hacer el trámite de la CONSULTA PREVIA: establecido en la ley 21 de 1991 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (x) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xi) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...). (xii) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 21 de octubre de 2023 se determinó que, "(...) la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA informa que el polígono de solicitud minera identificado con número de expediente PI8-10341 y ubicado en los municipios de ATACO, CHAPARRAL – Tolima, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP "(Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá)". No obstante, tras realizar la revisión cartográfica del polígono solicitado en el visor de mapa de Anna Minería, se evidenció que se superpone dentro del Área informativa Reserva Natural Biosfera (CINTURON ANDINO, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN). Con relación a lo mencionado previamente, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud PI8-10341; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (...). (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 26 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de CHAPARRAL-TOLIMA, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso que, "(...) realizados los planteamientos y análisis de cada de una de las solicitudes anteriores, de manera conjunta se concluye en la reunión de coordinación y concurrencia lo siguiente: Se encuentran de acuerdo con las solicitudes indicando que no habría prohibición de uso de suelo para la minería en las áreas referenciadas." y el día 12 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Ataco-Tolima, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, "Se concerta la coordinación y concurrencia referida a catorce Propuestas de Contratos de Concesión, con la salvedad de que algunas solicitudes se encuentra en un uso de suelo prohibido para la minería por el instrumento de ordenamiento territorial, pero que no es un determinante ambiental que excluye el otorgamiento de un título minero, por lo que será la autoridad ambiental quien posteriormente determine el licenciamiento ambiental. Esta información se trasladará al proponente para su conocimiento". (xiv) Que entre los días 22 al 26 de abril, 27 al 31 de mayo, 15 al 19 de julio, 12 al 16 de agosto, 09 al 13 y 23 al 27 de septiembre de 2024 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de Chaparral-Tolima. Que entre los días 23 de septiembre de 2024, 25 y 26 de marzo de 2025, 8 y 9 de abril de 2025, 7 de mayo de 2025, se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de Ataco, Tolima. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto GCM No. 172 de fecha 01 de octubre de 2024, notificado por estado GGN-2024-EST-168 del 2 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Chaparral-Tolima dentro del trámite de la

and



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

propuesta de contrato de concesión minera No. PI8-10341 así mismo, mediante el Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Ataco-Tolima y mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 notificado por estado GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025 se ordena suspender la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco-Tolima. Mediante auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-203 el 19 de noviembre de 2025 se ordenó levantar la suspensión de la audiencia pública en el municipio de Ataco-Tolima. Mediante auto No. 537 del 21 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-206 el 24 de noviembre de 2025 se aclara la hora de la celebración de la Audiencia Pública en el municipio de Ataco-Tolima. (xvi) Que el día 24 de octubre de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima respecto de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-10341 y el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco-Tolima, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-10341. (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202550002293711 del 16 de diciembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 10 de diciembre de 2025 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100512891, en los siguientes términos: "(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que PRESENTAN TRASLAPE las siguientes solicitudes mineras denominadas: Solicitud minera PI8 10341 con el Resguardo Indígena Pueblo Viejo Santa Rita La Mina titulado a través de la Resolución No. 79 del 15 de noviembre de 2018 (...). Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos formalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos. (...)" (xviii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 5 de febrero de 2026, se determinó que la propuesta de contrato de concesión cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xix) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	ATACO (73067), CHAPARRAL (73168)
DEPARTAMENTOS	TOLIMA (73)
RADICADO	6722
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	421,5373 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,48300	-75,47500
2	3,48400	-75,47500
3	3,48400	-75,47400
4	3,48500	-75,47400
5	3,48600	-75,47400
6	3,48700	-75,47400
7	3,48700	-75,47300
8	3,48600	-75,47300
9	3,48600	-75,47200
10	3,48600	-75,47100
11	3,48600	-75,47000
12	3,48500	-75,47000
13	3,48500	-75,46900
14	3,48500	-75,46800
15	3,48500	-75,46700
16	3,48400	-75,46700
17	3,48400	-75,46600
18	3,48400	-75,46500
19	3,48400	-75,46400
20	3,48300	-75,46400
21	3,48300	-75,46300
22	3,48300	-75,46200
23	3,48200	-75,46200
24	3,48200	-75,46100
25	3,48200	-75,46000
26	3,48200	-75,45900
27	3,48300	-75,45900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
28	3,48300	-75,45800
29	3,48400	-75,45800
30	3,48500	-75,45800
31	3,48500	-75,45700
32	3,48400	-75,45700
33	3,48400	-75,45600
34	3,48300	-75,45600
35	3,48300	-75,45500
36	3,48200	-75,45500
37	3,48200	-75,45400
38	3,48200	-75,45300
39	3,48200	-75,45200
40	3,48200	-75,45100
41	3,48200	-75,45000
42	3,48300	-75,45000
43	3,48300	-75,44900
44	3,48400	-75,44900
45	3,48400	-75,44800
46	3,48500	-75,44800
47	3,48500	-75,44700
48	3,48600	-75,44700
49	3,48600	-75,44600
50	3,48700	-75,44600
51	3,48700	-75,44500
52	3,48800	-75,44500
53	3,48800	-75,44400
54	3,48900	-75,44400

Card



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
55	3,49000	-75,44400
56	3,49000	-75,44300
57	3,49100	-75,44300
58	3,49100	-75,44200
59	3,49200	-75,44200
60	3,49200	-75,44100
61	3,49300	-75,44100
62	3,49300	-75,44000
63	3,49400	-75,44000
64	3,49400	-75,43900
65	3,49500	-75,43900
66	3,49500	-75,43800
67	3,49600	-75,43800
68	3,49600	-75,43700
69	3,49700	-75,43700
70	3,49700	-75,43600
71	3,49800	-75,43600
72	3,49800	-75,43500
73	3,49900	-75,43500
74	3,50000	-75,43500
75	3,50100	-75,43500
76	3,50200	-75,43500
77	3,50300	-75,43500
78	3,50400	-75,43500
79	3,50500	-75,43500
80	3,50600	-75,43500
81	3,50700	-75,43500
82	3,50800	-75,43500
83	3,50900	-75,43500
84	3,51000	-75,43500
85	3,51000	-75,43400
86	3,51000	-75,43300
87	3,51000	-75,43200
88	3,51000	-75,43100
89	3,51000	-75,43000
90	3,51000	-75,42900
91	3,51000	-75,42800
92	3,50900	-75,42800
93	3,50800	-75,42800
94	3,50700	-75,42800
95	3,50600	-75,42800
96	3,50500	-75,42800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
97	3,50400	-75,42800
98	3,50300	-75,42800
99	3,50200	-75,42800
100	3,50100	-75,42800
101	3,50000	-75,42800
102	3,50000	-75,42900
103	3,50000	-75,43000
104	3,50000	-75,43100
105	3,49900	-75,43100
106	3,49800	-75,43100
107	3,49700	-75,43100
108	3,49700	-75,43000
109	3,49600	-75,43000
110	3,49600	-75,43100
111	3,49500	-75,43100
112	3,49500	-75,43200
113	3,49400	-75,43200
114	3,49400	-75,43300
115	3,49300	-75,43300
116	3,49300	-75,43400
117	3,49300	-75,43500
118	3,49200	-75,43500
119	3,49200	-75,43600
120	3,49100	-75,43600
121	3,49100	-75,43700
122	3,49000	-75,43700
123	3,49000	-75,43800
124	3,48900	-75,43800
125	3,48900	-75,43900
126	3,48900	-75,44000
127	3,48800	-75,44000
128	3,48800	-75,44100
129	3,48700	-75,44100
130	3,48700	-75,44200
131	3,48600	-75,44200
132	3,48600	-75,44300
133	3,48500	-75,44300
134	3,48500	-75,44400
135	3,48400	-75,44400
136	3,48400	-75,44500
137	3,48400	-75,44600
138	3,48300	-75,44600



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
139	3,48200	-75,44600
140	3,48100	-75,44600
141	3,48000	-75,44600
142	3,48000	-75,44700
143	3,47900	-75,44700
144	3,47900	-75,44800
145	3,47800	-75,44800
146	3,47800	-75,44900
147	3,47700	-75,44900
148	3,47700	-75,45000
149	3,47600	-75,45000
150	3,47600	-75,45100
151	3,47500	-75,45100
152	3,47500	-75,45200
153	3,47400	-75,45200
154	3,47400	-75,45300
155	3,47300	-75,45300
156	3,47300	-75,45400
157	3,47200	-75,45400
158	3,47200	-75,45500
159	3,47200	-75,45600
160	3,47200	-75,45700
161	3,47300	-75,45700
162	3,47300	-75,45800
163	3,47300	-75,45900
164	3,47400	-75,45900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
165	3,47400	-75,46000
166	3,47400	-75,46100
167	3,47500	-75,46100
168	3,47500	-75,46200
169	3,47500	-75,46300
170	3,47600	-75,46300
171	3,47600	-75,46400
172	3,47700	-75,46400
173	3,47700	-75,46500
174	3,47800	-75,46500
175	3,47900	-75,46500
176	3,47900	-75,46600
177	3,48000	-75,46600
178	3,48000	-75,46700
179	3,48100	-75,46700
180	3,48100	-75,46800
181	3,48100	-75,46900
182	3,48200	-75,46900
183	3,48200	-75,47000
184	3,48200	-75,47100
185	3,48200	-75,47200
186	3,48200	-75,47300
187	3,48300	-75,47300
188	3,48300	-75,47400
1	3,48300	-75,47500

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **PI8-10341** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

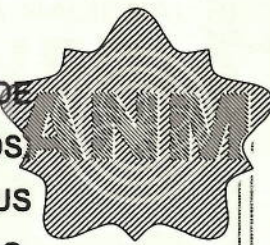
NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N08B21P19A	1,22891978
2	18N08B21P19B	1,22891755
3	18N08B21P19C	1,22891588
4	18N08B21P19D	1,22891366
5	18N08B21P19E	1,22891199
6	18N08B21P19F	1,22891977

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
7	18N08B21P19G	1,22891810
8	18N08B21P19H	1,22891698
9	18N08B21P19I	1,22891587
10	18N08B21P19J	1,22891420
11	18N08B21P19K	1,22892198
12	18N08B21P19L	1,22892031

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
13	18N08B21P19M	1,22891808
14	18N08B21P19N	1,22891642
15	18N08B21P19P	1,22891474
16	18N08B21P19Q	1,22892253
17	18N08B21P19R	1,22892141
18	18N08B21P19S	1,22891918
19	18N08B21P19T	1,22891752
20	18N08B21P19U	1,22891584
21	18N08B21P19V	1,22892529
22	18N08B21P19W	1,22892196
23	18N08B21P19X	1,22892084
24	18N08B21P19Y	1,22891862
25	18N08B21P19Z	1,22891750
26	18N08B21P20A	1,22890921
27	18N08B21P20B	1,22890810
28	18N08B21P20F	1,22891198
29	18N08B21P20G	1,22890920
30	18N08B21P20K	1,22891197
31	18N08B21P20L	1,22891030
32	18N08B21P20Q	1,22891418
33	18N08B21P20R	1,22891196
34	18N08B21P20V	1,22891528
35	18N08B21P20W	1,22891250
36	18N08B21P24A	1,22892584
37	18N08B21P24B	1,22892361
38	18N08B21P24C	1,22892305
39	18N08B21P24D	1,22891972
40	18N08B21P24E	1,22891860
41	18N08B21P24F	1,22892638
42	18N08B21P24G	1,22892527
43	18N08B21P24H	1,22892360
44	18N08B21P24I	1,22892137
45	18N08B21P24J	1,22891970
46	18N08B21P24K	1,22892859
47	18N08B21P24L	1,22892692
48	18N08B21P24M	1,22892414
49	18N08B21P24N	1,22892303
50	18N08B21P24P	1,22892136
51	18N08B21P24Q	1,22892858
52	18N08B21P24R	1,22892802
53	18N08B21P24S	1,22892635
54	18N08B21P24T	1,22892413

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
55	18N08B21P24U	1,22892191
56	18N08B21P24V	1,22893079
57	18N08B21P24W	1,22892968
58	18N08B21P24X	1,22892745
59	18N08B21P24Y	1,22892523
60	18N08B21P24Z	1,22892356
61	18N08B21P25A	1,22891638
62	18N08B21P25B	1,22891526
63	18N08B21P25F	1,22891748
64	18N08B21P25G	1,22891581
65	18N08B21P25K	1,22891969
66	18N08B21P25L	1,22891691
67	18N08B21P25Q	1,22892023
68	18N08B21P25R	1,22891801
69	18N08B21P25V	1,22892189
70	18N08B21P25W	1,22891911
71	18N08F01B11R	1,22902130
72	18N08F01B11W	1,22902184
73	18N08F01B11X	1,22901962
74	18N08F01B11Y	1,22901795
75	18N08F01B11Z	1,22901684
76	18N08F01B16B	1,22902350
77	18N08F01B16C	1,22902183
78	18N08F01B16D	1,22902016
79	18N08F01B16E	1,22901794
80	18N08F01B16F	1,22902682
81	18N08F01B16G	1,22902460
82	18N08F01B16H	1,22902182
83	18N08F01B16I	1,22902126
84	18N08F01B16J	1,22901793
85	18N08F01B16M	1,22902348
86	18N08F01B16N	1,22902236
87	18N08F01B16P	1,22901958
88	18N08F01B17A	1,22901571
89	18N08F01B17B	1,22901460
90	18N08F01B17C	1,22901293
91	18N08F01B17F	1,22901681
92	18N08F01B17G	1,22901514
93	18N08F01B17H	1,22901292
94	18N08F01B17I	1,22901125
95	18N08F01B17J	1,22900847
96	18N08F01B17K	1,22901846



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
97	18N08F01B17L	1,22901624
98	18N08F01B17M	1,22901457
99	18N08F01B17N	1,22901401
100	18N08F01B17P	1,22901068
101	18N08F01B17R	1,22901734
102	18N08F01B17S	1,22901567
103	18N08F01B17T	1,22901345
104	18N08F01B17U	1,22901178
105	18N08F01B17Y	1,22901510
106	18N08F01B17Z	1,22901343
107	18N08F01B18F	1,22900791
108	18N08F01B18K	1,22900956
109	18N08F01B18L	1,22900734
110	18N08F01B18M	1,22900567
111	18N08F01B18Q	1,22901066
112	18N08F01B18R	1,22900844
113	18N08F01B18S	1,22900677
114	18N08F01B18T	1,22900454
115	18N08F01B18U	1,22900288
116	18N08F01B18V	1,22901121
117	18N08F01B18W	1,22900954
118	18N08F01B18X	1,22900842
119	18N08F01B18Y	1,22900620
120	18N08F01B18Z	1,22900453
121	18N08F01B19C	1,22899401
122	18N08F01B19H	1,22899511
123	18N08F01B19I	1,22899233
124	18N08F01B19L	1,22899733
125	18N08F01B19M	1,22899621
126	18N08F01B19N	1,22899454
127	18N08F01B19P	1,22899287
128	18N08F01B19Q	1,22900176
129	18N08F01B19R	1,22899954
130	18N08F01B19S	1,22899731
131	18N08F01B19T	1,22899509
132	18N08F01B19U	1,22899342
133	18N08F01B19V	1,22900231
134	18N08F01B19W	1,22900064
135	18N08F01B19X	1,22899841
136	18N08F01B19Y	1,22899674
137	18N08F01B19Z	1,22899507
138	18N08F01B20Q	1,22899230

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
139	18N08F01B20R	1,22898953
140	18N08F01B20S	1,22898841
141	18N08F01B20T	1,22898674
142	18N08F01B20U	1,22898451
143	18N08F01B20V	1,22899341
144	18N08F01B20W	1,22899063
145	18N08F01B20X	1,22898951
146	18N08F01B20Y	1,22898839
147	18N08F01B20Z	1,22898562
148	18N08F01B22E	1,22901454
149	18N08F01B23A	1,22901342
150	18N08F01B23B	1,22901064
151	18N08F01B23C	1,22900952
152	18N08F01B23D	1,22900730
153	18N08F01B23E	1,22900563
154	18N08F01B23F	1,22901396
155	18N08F01B23G	1,22901174
156	18N08F01B23H	1,22901062
157	18N08F01B23I	1,22900840
158	18N08F01B23J	1,22900618
159	18N08F01B23K	1,22901506
160	18N08F01B23L	1,22901395
161	18N08F01B23M	1,22901172
162	18N08F01B23N	1,22901006
163	18N08F01B23P	1,22900839
164	18N08F01B23R	1,22901505
165	18N08F01B23S	1,22901338
166	18N08F01B23T	1,22901171
167	18N08F01B23U	1,22900838
168	18N08F01B23X	1,22901448
169	18N08F01B23Y	1,22901226
170	18N08F01B23Z	1,22901059
171	18N08F01B24A	1,22900341
172	18N08F01B24B	1,22900174
173	18N08F01B24C	1,22899951
174	18N08F01B24D	1,22899840
175	18N08F01B24E	1,22899562
176	18N08F01B24F	1,22900506
177	18N08F01B24G	1,22900340
178	18N08F01B24H	1,22900117
179	18N08F01B24I	1,22899950
180	18N08F01B24J	1,22899727



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
181	18N08F01B24K	1,22900727
182	18N08F01B24L	1,22900394
183	18N08F01B24M	1,22900282
184	18N08F01B24N	1,22900116
185	18N08F01B24P	1,22900004
186	18N08F01B24Q	1,22900726
187	18N08F01B24R	1,22900448
188	18N08F01B24S	1,22900337
189	18N08F01B24T	1,22900170
190	18N08F01B24U	1,22900003
191	18N08F01B24V	1,22900947
192	18N08F01B24W	1,22900725
193	18N08F01B24X	1,22900503
194	18N08F01B24Y	1,22900280
195	18N08F01B24Z	1,22900113
196	18N08F01B25A	1,22899450
197	18N08F01B25B	1,22899228
198	18N08F01B25C	1,22899006
199	18N08F01B25D	1,22898949
200	18N08F01B25E	1,22898672
201	18N08F01B25F	1,22899505
202	18N08F01B25G	1,22899338
203	18N08F01B25H	1,22899227
204	18N08F01B25I	1,22899059
205	18N08F01B25J	1,22898837
206	18N08F01B25K	1,22899726
207	18N08F01B25L	1,22899559
208	18N08F01B25M	1,22899281
209	18N08F01B25N	1,22899114
210	18N08F01B25P	1,22898947
211	18N08F01B25Q	1,22899781
212	18N08F01B25R	1,22899614
213	18N08F01B25S	1,22899391
214	18N08F01B25T	1,22899280
215	18N08F01B25U	1,22899057
216	18N08F01B25V	1,22900002
217	18N08F01B25W	1,22899835
218	18N08F01B25X	1,22899612
219	18N08F01B25Y	1,22899390
220	18N08F01C03P	1,22893632
221	18N08F01C03T	1,22893964
222	18N08F01C03U	1,22893798

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
223	18N08F01C03X	1,22894297
224	18N08F01C03Y	1,22894074
225	18N08F01C03Z	1,22893908
226	18N08F01C04A	1,22893245
227	18N08F01C04B	1,22893022
228	18N08F01C04C	1,22892855
229	18N08F01C04D	1,22892744
230	18N08F01C04F	1,22893355
231	18N08F01C04G	1,22893133
232	18N08F01C04H	1,22892910
233	18N08F01C04I	1,22892798
234	18N08F01C04K	1,22893410
235	18N08F01C04L	1,22893298
236	18N08F01C04M	1,22893186
237	18N08F01C04N	1,22892853
238	18N08F01C04Q	1,22893631
239	18N08F01C04R	1,22893463
240	18N08F01C04S	1,22893241
241	18N08F01C04T	1,22893019
242	18N08F01C04U	1,22892852
243	18N08F01C04V	1,22893630
244	18N08F01C04W	1,22893573
245	18N08F01C04X	1,22893407
246	18N08F01C04Y	1,22893184
247	18N08F01C07P	1,22895183
248	18N08F01C07T	1,22895516
249	18N08F01C07U	1,22895293
250	18N08F01C07X	1,22895849
251	18N08F01C07Y	1,22895681
252	18N08F01C07Z	1,22895403
253	18N08F01C08B	1,22894629
254	18N08F01C08C	1,22894407
255	18N08F01C08D	1,22894240
256	18N08F01C08E	1,22894018
257	18N08F01C08F	1,22894906
258	18N08F01C08G	1,22894684
259	18N08F01C08H	1,22894406
260	18N08F01C08I	1,22894350
261	18N08F01C08J	1,22894128
262	18N08F01C08K	1,22895016
263	18N08F01C08L	1,22894849
264	18N08F01C08M	1,22894682



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
265	18N08F01C08N	1,22894515
266	18N08F01C08P	1,22894293
267	18N08F01C08Q	1,22895237
268	18N08F01C08R	1,22895015
269	18N08F01C08S	1,22894792
270	18N08F01C08T	1,22894626
271	18N08F01C08V	1,22895292
272	18N08F01C08W	1,22895069
273	18N08F01C08X	1,22894847
274	18N08F01C09A	1,22893795
275	18N08F01C09B	1,22893628
276	18N08F01C09C	1,22893406
277	18N08F01C09F	1,22894016
278	18N08F01C09G	1,22893849
279	18N08F01C11U	1,22896956
280	18N08F01C11Y	1,22897177
281	18N08F01C11Z	1,22897066
282	18N08F01C12B	1,22896236
283	18N08F01C12C	1,22895958
284	18N08F01C12D	1,22895791
285	18N08F01C12E	1,22895625
286	18N08F01C12G	1,22896290
287	18N08F01C12H	1,22895957
288	18N08F01C12I	1,22895846
289	18N08F01C12J	1,22895734
290	18N08F01C12K	1,22896623
291	18N08F01C12L	1,22896456
292	18N08F01C12M	1,22896234
293	18N08F01C12N	1,22896067
294	18N08F01C12Q	1,22896733
295	18N08F01C12R	1,22896511
296	18N08F01C12S	1,22896399
297	18N08F01C12V	1,22896843
298	18N08F01C12W	1,22896621
299	18N08F01C13A	1,22895513
300	18N08F01C13B	1,22895291
301	18N08F01C16C	1,22897565
302	18N08F01C16D	1,22897287
303	18N08F01C16E	1,22897176
304	18N08F01C16G	1,22897842

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
305	18N08F01C16H	1,22897675
306	18N08F01C16I	1,22897397
307	18N08F01C16K	1,22898064
308	18N08F01C16L	1,22897841
309	18N08F01C16M	1,22897785
310	18N08F01C16N	1,22897618
311	18N08F01C16Q	1,22898285
312	18N08F01C16R	1,22898062
313	18N08F01C16S	1,22897951
314	18N08F01C16T	1,22897728
315	18N08F01C16V	1,22898450
316	18N08F01C16W	1,22898173
317	18N08F01C16X	1,22898061
318	18N08F01C16Y	1,22897838
319	18N08F01C17A	1,22896953
320	18N08F01C21A	1,22898505
321	18N08F01C21B	1,22898393
322	18N08F01C21C	1,22898115
323	18N08F01C21F	1,22898559
324	18N08F01C21G	1,22898503
325	18N08F01C21K	1,22898780
326	18N08F01F03E	1,22901224
327	18N08F01F04A	1,22901002
328	18N08F01F04B	1,22900890
329	18N08F01F04C	1,22900613
330	18N08F01F04D	1,22900446
331	18N08F01F04E	1,22900279
332	18N08F01F04G	1,22900945
333	18N08F01F04H	1,22900778
334	18N08F01F04I	1,22900611
335	18N08F01F04J	1,22900333
336	18N08F01F04N	1,22900721
337	18N08F01F04P	1,22900499
338	18N08F01F05A	1,22900112
339	18N08F01F05B	1,22899890
340	18N08F01F05C	1,22899778
341	18N08F01F05F	1,22900222
342	18N08F01F05G	1,22899999
343	18N08F01F05K	1,22900276
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		421,5373

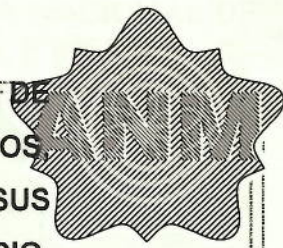
TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 343

Card



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **PI8-10341**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **CHAPARRAL** y **ATACO**, departamento del **TOLIMA** y comprende una extensión superficial total de **421,5373 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - **Anna Minería**. **PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. P18-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.



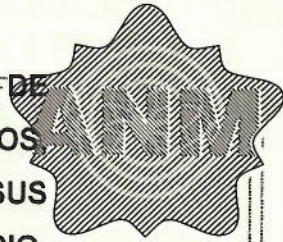
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **PI8-10341**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. P18-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. P18-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

CONCESIONARIO dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del REDAM del **CONCESIONARIO**
- Acta de Concertación con el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** de fecha 26 de abril de 2024
- Auto GCM No. 172 del 1 de octubre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 24 de octubre de 2024 en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** y grabación en medio magnético.
- Acta de Concertación con el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA**, de fecha 12 de septiembre de 2024.
- Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, mediante el cual se ordenó la

Handwritten signature or initials



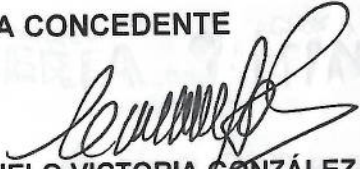
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. PI8-10341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LEIDY TATIANA CORREDOR MARTINEZ, y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ

celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** • Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025, mediante el cual se ordenó suspender la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** • Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó levantar la suspensión de la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** • Auto No. 537 del 21 de noviembre de 2025 notificado por Estado GGDN-2025-EST-206 el 24 de noviembre de 2025 mediante el cual se aclara la hora de la celebración de la Audiencia Pública en el municipio de **ATACO-TOLIMA** • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 11 de diciembre de 2025 en el municipio de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202550002293711 de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los

24 MAR 2026

LA CONCEDENTE


CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


LEIDY TATIANA CORREDOR M.
C.C. No. 33701296


JUAN DIEGO FERNÁNDEZ A.
C.C No. 76321467

Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Isaac Bedoya Cárdenas - Asesor VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Juan Carlos Vargas Losada –GRMN
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera